

# **Reglamento de Tenencia de Perros Peligrosos en el municipio de Sucre**

**Artículo 1°.- (Objeto)** El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo específico que establezca condiciones mínimas legales para la tenencia de perros denominados peligrosos en el municipio de Sucre.

**Artículo 2°.- (Finalidad)** La presente norma tiene por finalidad, precautelar la seguridad ciudadana para prevenir agresiones a las personas, proteger la vida e integridad física y corporal de todos los estantes y habitantes del municipio de Sucre, por medio de la prohibición de la tenencia de perros peligrosos, salvo el cumplimiento de los requisitos y las medidas de seguridad establecidas en la Ley Nacional y la reglamentación específica.

**Artículo 3°.- (Ámbito de aplicación)** El presente precepto es de aplicación obligatoria a todas las personas bolivianas y extranjeras sin distinción alguna, que tengan bajo su responsabilidad la tenencia de un perro denominado peligroso en el art. 4.II de la Ley N° 553 de 1 de agosto de 2014 de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana, dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Sucre.

## **Artículo 4°.- (Definición)**

- I.** Son perros peligrosos aquellos animales de razas agresivas de la especie canina, determinados por su tipología racial establecida en el art 4.II de la Ley N° 553.
- II.** Con relación a los cruces o híbridos, la naturaleza agresora y el tamaño o potencia de mandíbula se tomará en cuenta las características y tamaños similares a las medidas de los animales descritos en el art. 4.II de la Ley N° 553, que provean la capacidad de causar la muerte o lesiones leves, graves y gravísimas a las personas.

**Artículo 5°.- (Deberes de los dueños de perros peligrosos)** Son deberes de todo dueño o tenedor de perros denominados peligrosos:

1. Atender, cuidar y proteger a su perro peligroso.
2. No ejercer malos tratos ni actos crueles contra su perro peligroso.
3. No promover la explotación, con fines de lucro, de perros peligrosos.
4. Otorgar condiciones de vida y crecimiento, adecuados.
5. A no abandonar a un perro peligroso.
6. Solicitar la autorización de adquisición, posesión o tenencia de perros peligrosos.
7. Registrar la tenencia de perros peligrosos.
8. Cumplir con las medidas de seguridad para la tenencia de perros peligrosos.

#### **Artículo 6º.- (Tenencia)**

- I. Se ratifica la prohibición de la tenencia de perros peligrosos con fines de entrenamientos para asaltos, peleas y/o agruparlos para peleas.
- II. Es obligación de todo ciudadano el denunciar ante las autoridades competentes los hechos descritos en el párrafo anterior.
- III. De igual forma está prohibida la tenencia de perros peligrosos para criaderos con o sin fines de lucro, también está prohibida la comercialización de cualquier tipo de perros peligrosos, establecidos en el art. 4.II de la Ley N° 553 del Nivel Central del Estado.
- IV. La entrada en territorio municipal de cualquier perro peligroso clasificado en la ley estará condicionada a obtener la licencia de tenencia, tanto por el transmitente como por el adquirente.
- V. Para este fin Policía Boliviana es la encargada del control de las trancas de ingreso al municipio de Sucre, como así también los encargados de AASANA en los aeropuertos; debiendo exigir el certificado zoonosanitario emitido por el Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia COMVETBOL filial Chuquisaca, expedido por un profesional Médico Veterinario titulado y colegiado.

**Artículo 7º.- (De los animales con registro especial)** En sujeción a la Ley Nacional los perros peligrosos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Policía Boliviana, no están sujetos al presente reglamento, empero deben hacer conocer al municipio copias de sus registros a objeto de tener datos estadísticos de los mismos, de forma anual.

**Artículo 8º.- (Autorización y licencia de tenencia)** Las personas que tengan o deseen adquirir un perro peligroso de alguna de las razas descritas en el Artículo 4 de la Ley N° 553 y el presente reglamento, deben acudir primero a las dependencias de la Policía Boliviana para solicitar la autorización, y posteriormente, una vez obtenido el mencionado documento, apersonarse al CEMZOO del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el registro y la otorgación de la licencia de tenencia.

#### **Artículo 9º.- (Del Archivo de Autorizaciones ya otorgadas)**

- I. El Centro Municipal de Zoonosis (CEMZOO) tiene a su cargo el registro y archivo de todas las autorizaciones concedidas por la Policía Boliviana.
- II. Es este fin, obligatoriamente, debe darse cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 9 de la Ley Nacional de Tenencia de Perros Peligrosos, debiendo presentarse todos ellos en una copia simple al CEMZOO. La falta de uno de ellos, impedirá que se reciba la documentación del propietario del perro peligroso.

**Artículo 10º.- (Documentación a Presentarse para el Registro)** El propietario del (o de los) perro(s) peligroso(s) deberá presentar ante el CEMZOO del Gobierno Autónomo

Municipal de Sucre, los siguientes documentos indispensables para su inscripción en el registro pertinente:

- A. Certificación del veterinario TITULADO Y COLEGIADO, en el cual se avale el estado de salud, la colocación de vacuna antirrábica con aclaración de la fecha de su suministro y la esterilización del animal, este documento debe expresar hechos fidedignos, sujetos a comprobación.
- B. Póliza emitida por empresa aseguradora autorizada y controlada por el Estado relativa al Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil por Daño a Terceros.
- C. Plano o croquis de la vivienda del can, adecuado en función a estas razas, para la tenencia responsable del perro peligroso.

**Artículo 11°.- (De las características del collar de identificación)** Cada uno de los animales que hayan sido registrados deberá portar un collar oficial en el cual se consigne los siguientes datos: número de registro, nombre del perro, lugar donde vive y datos del propietario.

**Artículo 12°.- (De la Licencia de tenencia)**

- I. Verificada que sea la documentación señalada en el artículo 10 del presente reglamento se emitirá una licencia de tenencia, la que tendrá un periodo de validez de dos (2) años desde la fecha de su emisión, la misma será firmada por el responsable del CEMZOO y el médico veterinario de la alcaldía, tiempo durante el cual el propietario debe cumplir con todas sus obligaciones establecidas por ley.
- II. Antes de otorgarse la licencia de tenencia, se incorporará un microchip, con acceso a geo referenciación, de identificación a cada perro peligroso.
- III. La licencia de tenencia es renovable por periodos sucesivos también de dos años cada uno.
- IV. Una vez cumplidos con todos los requisitos exigidos por la Ley N° 553 y el presente Reglamento, el CEMZOO emitirá un informe dirigido a la Dirección de Recaudaciones del G.A.M.S., a objeto de que se pague por el derecho a la tenencia del perro peligroso, cuyo monto será del 15% de un Salario Mínimo Nacional, sin la constancia de este pago no se emitirá la licencia tanto la inicial como la renovada.
- V. La licencia renovada se emitirá previa la presentación de todos los requisitos ya señalados en el artículo 10 del presente reglamento, cada renovación debe realizarse dentro de un plazo límite de UN mes CALENDARIO, contado desde la fecha en que se ha vencido el periodo de vigencia de la anterior licencia de tenencia.
- VI. En caso de que no se renueve la licencia en los tiempos establecidos, el CEMZOO procederá a la búsqueda del animal y su captura.
- VII. EL CEMZOO podrá hacer verificaciones periódicas de las condiciones sanitarias y administrativas del animal.

- VIII. La licencia renovada debe contener información del control periódico del animal, además de las infracciones y/o sanciones impuestas al propietario.
- IX. En caso de que el perro peligroso sea trasladado de un municipio a otro, se deberá tramitar una nueva licencia de tenencia del animal.
- X. Es responsabilidad del propietario o tenedor, que el perro peligroso lleve permanentemente collar oficial y cumplir los requisitos para la otorgación de la licencia.

**Artículo 13°.- (Medidas de seguridad)**

- I. El incumplimiento del Artículo 12 de la Ley N° 553 del Nivel Central del Estado dará lugar a imponer el secuestro del perro peligroso, y la carga de pagar multas por incumplimiento las que serán aplicadas en la siguiente escala:
  - 1) La primera vez se impondrá la multa del 25% del salario mínimo nacional.
  - 2) La segunda vez la multa será de 1 (un) salario mínimo nacional.
  - 3) La tercera vez se sancionará con el decomiso definitivo del animal, para que sea asignado a otro propietario que cumpla con los requisitos, señalados en la Ley N° 553 y el presente reglamento.
  - 4) En caso de que nadie se haga cargo del animal, se procederá a su donación a la Policía Boliviana, a las Fuerzas Armadas; o podrá el CEMZOO tomar otras medidas que considere necesarias.

**Artículo 15°.- (Procedimiento para certificación antirrábica y adquisición de elementos necesarios para la tenencia responsable de los animales)**

- I. El Colegio de Médicos Veterinarios deberá remitir anualmente al CEMZOO, la nómina de médicos veterinarios autorizados para realizar los siguientes trabajos:
  - 1) Certificación de haber aplicado la vacuna antirrábica.
  - 2) La esterilización de las especies caninas establecidas en la Ley N° 553 y en el presente reglamento.
  - 3) Los tipos de collares que se utilizaron para los perros peligrosos.
  - 4) La colocación del microchip.
- II. Cualquier reclamo que se presente contra algunas de los veterinarios o médicos veterinarios que realicen estos trabajos, se pasará el mismo a conocimiento del Tribunal de Honor para su tratamiento respectivo ante dicha instancia colegiada.

**Artículo 16°.- (Procedimiento en caso de producirse mordeduras)** Cuando existan mordeduras de perros que generen lesiones leves, graves, gravísimas o la muerte de una persona, se cumplirá el siguiente procedimiento:

- 1) Cuando se produzcan lesiones leves y graves, el CEMZOO elevará un informe circunstanciado para que se proceda con el resarcimiento de los daños, sea por medio del seguro de responsabilidad civil por daño a terceros, o si es que no se obtuvo el mencionado seguro para el resarcimiento del daño ocasionado por vía judicial.
- 2) Para la situación de existir lesiones gravísimas o la muerte de una persona, el caso se pasará directamente a la Fiscalía Departamental de Chuquisaca, para el tratamiento del mismo en vía penal.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**Artículo Único.- (Plan Piloto de registro para otorgación de chip y collar)**

El CEMZOO procederá a realizar un plan piloto para el registro inicial en un software especializado para perros peligrosos, a objeto de establecer la base de datos de estos animales en el Municipio de Sucre.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

**Artículo Primero.-** Se crea el comité inter disciplinario, a efecto de la verificación del cumplimiento del presente reglamento, el mismo está conformado por:

- 1) EL GAMS – CEMZOO.
- 2) El GADCH – SEDES.
- 3) El COMVECH.
- 4) Ministerio Público.
- 5) La Policía Boliviana y
- 6) Otras instituciones que considere necesario el CEMZOO.

**Artículo Segundo.-** Se aplicará para la interpretación del presente reglamento el glosario de términos científicos establecido por la Ley Autonómica Municipal N° 060/2015 de abril de 2015.